

**Constancia:** Manizales, 17 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver recurso de reposición que interpone la apoderada del demandante en el cuaderno de medidas cautelares.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2019 00227 00</b> |
| ASUNTO   | RESUELVE RECURSO                  |

Como medida que busca asegurar el pago de la obligación en este asunto, se solicitó por el demandante el embargo y secuestro del vehículo de placas NAT170, denunciado como propiedad del demandado.

El embargo de dicho rodante se perfeccionó, tal y como lo comunicó el señor JOSE WILLIAM GONZALEZ FRANCO, técnico operativo de la Secretaría de tránsito y transporte de Manizales a este juzgado mediante oficio número UL-57635 allegado al folio 8 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora bien, habiéndose allegado el certificado del vehículo se dispuso su secuestro para lo cual se remitió despacho comisorio número 053 al señor Inspector de tránsito (reparto) de esta ciudad.

Para el día 7 de noviembre de 2019, el mismo técnico operativo de la Secretaría de tránsito y transporte de Manizales JOSE WILLIAM GONZALEZ FRANCO, comunica mediante oficio número UL-59317 del 29 de octubre de 2019, que al haberse inscrito el oficio número 799 que hace referencia al expediente 799-2019, del 13 de agosto de 2019, consistente en embargo prela., para el mismo vehículo dentro de proceso de cobro coactivo que adelanta dicha secretaría contra el ejecutado ORLANDO ANTONIO CUADROS OSORIO, queda sin validez el oficio número 2020 mediante el cual se habían embargado el automotor inicialmente.

Como soporte de la decisión se citan los artículos 558 y 687, normas derogadas ya que corresponden al código de procedimiento civil, cuando rige desde el año 2014, el Código general del proceso. Además, las mismas corresponden a un asunto diferente al que anuncia la secretaria de tránsito que sucedió, en el caso del artículo 558, cuando un embargo hipotecario desplaza uno decretado en un proceso singular (conurrencia de embargos).

Ahora bien, el artículo el artículo 465 del código general del proceso dispone:

**ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.** *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.*

Así las cosas, la comunicación recibida por la secretaria de tránsito al anunciar que se tramite proceso contra el mismo ejecutado no resulta clara, menos cuando el sustento son normas no vigentes, y cuando como lo dispone la norma citada, si lo que pretende la entidad es perseguir los bienes ya embargados en esta ejecución quirografaria, lo que procede es hacerlo saber a este Juzgado mediante oficio, para continuar el trámite hasta el remate, cuando se hará la distribución atendiendo la debida prelación, más no el levantamiento del embargo registrado con antelación, que conduciría a que la medida fuera levantada.

Por tanto, le asiste razón al recurrente en cuanto a que debe aclararse, obviamente sin que le sea dado a esta operadora judicial, discutir las decisiones tomadas por la jurisdicción coactiva, lo relacionado con la medida del automotor y si en verdad el embargo decretado en el proceso ejecutivo fue levantando.

En consecuencia, se revocará el auto del 9 de marzo de 2020, y en su lugar se dispondrá, previo continuar con el trámite, requerir a la secretaría de tránsito y transporte de Manizales, para que aclare el contenido del oficio número UL59317 al contener normas derogadas que no se aplican al caso, y si en verdad la medida cautelar de embargo de este despacho fue levantada, o se si trata de una concurrencia de embargos que regula el artículo 465 del código general del proceso, y para que remita a costa de las partes, certificado actualizado del vehículo de placas NAT-170.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero civil municipal de Manizales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 9 de marzo de 2020, y dejar sin efectos su contenido.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la secretaría de tránsito y transporte de Manizales, para que aclare el contenido del oficio número UL59317, en especial, si la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas NAT170 decretada por este despacho fue levantada, o se si aplicó la concurrencia de embargos del artículo 465 del código general del proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten certificado actualizado del vehículo de placas NAT-170.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

*Señora Fede Aguirre*

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 062 fijado el 21 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.

*SL*  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18482bdb4f72e0cac4e7bb3b21d686506d1374b26f64bed15b11c0d509319b8e**

Documento generado en 17/07/2020 05:07:59 PM